

CONTRATO NO. 003/2021/2022

DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ENTRE LA EMPRESA GRUPO
RUTA COLOMBIA SAS Y HOTELES DE CONVENIENCIA SAS

Entre los suscritos a saber, LIGIA ESPERANZA VALDERRAMA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23.551.907 de Duitama (Boyacá) quien actúa en su condición de Representante Legal de **GRUPO RUTA COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. 901.290.213-3**, domicilio principal calle 49 No. 71-17 oficina 101 Normandía con teléfono celular No. 3108626803 y 3163590405, debidamente habilitada para operar como empresa de transporte especial, mediante la resolución No. 20203040005175, y quien en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y por otra parte el señor ANDRES RICÓN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.915.791 de Bogotá, quien obra en calidad de Gerente Regional Sabana de **HOTELES DE CONVENIENCIA SAS**, NIT 900.344.389, ubicados en Autopista Norte, Bogotá-Tunja # Km 21, Briceño (Hotel Pop Art); y Km 5.5, Vía Cajica –Zipaquirá (Hotel Wellness Home), teléfono celular 3228477007 y 3208492361 quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**. Hemos celebrado el presente contrato de transporte regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a los Huéspedes y Empleados de **HOTELES DE CONVENIENCIA SAS**, por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** en las rutas existentes o que las partes acuerden.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA queda obligado a prestar el servicio de transporte empresarial teniendo en cuenta el horario establecido por el Hotel así: los empleados y huéspedes serán recogidos a partir de las 6:00 am en los paraderos establecidos por los Hoteles de Conveniencia Sas, en 10 vehículos de 5 pasajeros cada uno. Cuando lleguen los vehículos a sus destinos (Hoteles Pop Art y Wellness Home) deben permanecer en las instalaciones del hotel en un horario de lunes a domingo de 7 de la mañana a 8 PM según demanda; así mismo quedará obligado a prestar el servicio en cualquier horario, aun así, este fuera del horario anteriormente estipulado, toda vez que todo depende de la ocupación y necesidades de **HOTELES DE CONVENIENCIA SAS** que representa **EL CONTRATANTE**, durante el periodo del año lectivo 2022.

PARÁGRAFO 1: Las rutas con mayor demanda son las siguientes:

Rutas Hotel POP ART	
ORIGEN	DESTINO
HOTEL POT ART	ZIPAQUIRA
HOTEL POT ART	CHIA
HOTEL POT ART	COTA
HOTEL POT ART	TOCANCIPA
HOTEL POT ART	SOPÓ

Rutas Hotel Wellnes Home	
ORIGEN	DESTINO
HOTEL Wellnes Home	ZIPAQUIRA
HOTEL Wellnes Home	CHIA
HOTEL Wellnes Home	COTA
HOTEL Wellnes Home	TOCANCIPA
HOTEL Wellnes Home	SOPÓ

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo del objeto contractual **LA EMPRESA DE TRANSPORTE** se compromete a prestar el servicio con diez (10) vehículos de 5 a 8 pasajeros, a fin de movilizar un total de al menos **20 empleados y la totalidad requerida de huéspedes del hotel.**

Parágrafo 3: La disponibilidad de estos vehículos es completa para los múltiples recorridos que se requieran en dichos traslados, se requieren vehículos ventilados, acondicionados por su tripulación y conductor con todas medidas de bioseguridad dentro de los mismos, para mitigar riesgos de contagio de covid-19. Este servicio deberá contar con maleteros que faciliten y den celeridad al desplazamiento de las personas.

Parágrafo 4: Los vehículos dispuestos por el **CONTRATISTA**, deberán encontrarse en perfectas condiciones en cuanto al uso y mantenimiento, deberán estar habilitados para circular por las carreteras nacionales, de acuerdo con los preceptos establecidos por las autoridades de tránsito colombianas.

Parágrafo 5: El **TRANSPORTISTA** deberá anexar pago al día de los impuestos de cada vehículo a utilizarse, revisión técnico-mecánica vigente de cada vehículo, certificado de SOAT vigente para cada vehículo, cédula de ciudadanía y licencia de conducción de los conductores de cada vehículo.

TERCERA: PRECIO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA DE TRANSPORTE, los veinticinco (25) días mes vencido; por concepto de "servicios de Transporte Especial", radicara las facturas, pagaderas dentro de los treinta días siguientes a su radicación;

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a: **a)** Destinar vehículos aptos para la prestación del servicio empresarial debidamente aprobados por el **CONTRATANTE de acuerdo al Decreto 0431 del 14 de marzo de 2017.** **b)** Mantener un sistema de comunicación bidireccional a bordo de los vehículos en que preste el servicio y a informar el número telefónico al **CONTRATANTE.** **c)** observar todas las normas de seguridad y demás disposiciones legales que sobre la materia dicte el Ministerio de Transporte y las autoridades del ramo, o las directivas del Hotel. **d)** Designar a una persona mayor de edad que sea idónea, para que ejecute las funciones como coordinador. **e)** Mantener vigentes los seguros SOAT, POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL y demás documentos de los vehículos, de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas vigentes. **f)** Recoger a los empleados y huéspedes en los sitios indicados y transportarlos hasta los HOTELES DE Conveniencia según sea el caso 1) Hotel POP ART ubicado en Tocancipa 2) Hotel Wellness Home ubicado en Cajica y llevarlos de regreso al mismo lugar inicial, dentro de los horarios de ingreso y salida de sus itinerarios. **g)** Efectuar el cambio de vehículo, conductor, cuando el **CONTRATANTE** lo solicite, siempre y cuando haya justas causas para ello. **h)** Efectuar en forma oportuna y en vehículos aptos para la prestación del servicio los relevos de vehículos cuando se presente alguna eventualidad propia del transporte **i)** Informar al **CONTRATANTE** por escrito sobre cualquier acto grave de indisciplina en que incurran los empleados y/o huéspedes de los Hoteles transportados a bordo del vehículo. **J)** A contratar por su propia cuenta el personal de coordinador de ruta. **K)** El **CONTRATISTA** asignara el fin de semana cada dos meses para el mantenimiento preventivo de los vehículos.

CUARTA A: Son obligaciones del **CONTRATISTA**:

1. Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta

1. ejecución del contrato.
2. Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del contrato.
3. Vincular al sistema general de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) a todos los trabajadores que contrate para la ejecución del contrato.
4. Pagar todas las indemnizaciones y prestaciones que se causen, y en general, cumplir todas las normas laborales sobre prestaciones sociales.
5. Responder ante terceros de conformidad con la Ley, por los daños que le sean imputables.
6. Rendir los informes que le solicite el CONTRATANTE en los que evidencia el avance y cumplimiento del contrato.
7. Acreditar el pago de la afiliación al sistema de seguridad social, nómina y prestaciones sociales de su personal, designado para el contrato.
8. Actuar de manera diligente, empleando para ello el personal idóneo que sea necesario y de acuerdo con las recomendaciones y exigencias del contrato y las que le formule el CONTRATANTE.
9. Cumplir todos los compromisos e instrucciones que le brinde el CONTRATANTE que conduzcan a la debida ejecución del contrato o que se desprendan de la naturaleza del mismo.
10. Cumplir todas las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionen de una u otra forma con el contrato, incluso las normas de seguridad industrial y las propias del CONTRATANTE.
11. Debe responder por los daños y defectos que puedan acontecer en desarrollo del contrato, cuando éstos se deriven de la mala ejecución, negligencia, culpa, impericia, omisión, etc.
12. Debe actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligenciaprofesional.
Obrar con las mejores prácticas y el cuidado debido para la correcta ejecución del contrato.
13. Obrar con las mejores prácticas y el cuidado debido para la correcta ejecución del contrato.
14. Atender cualquier solicitud del CONTRATANTE y suministrar toda la información que le sea demandada de éste en relación con el contrato.
15. Definir un Canal de Contacto con el CONTRATANTE para garantizar la permanente atención telefónica.
16. Cumplir con la ejecución de los viajes de acuerdo con las solicitudes del CONTRATANTE.
17. que la recogida de los pasajeros y el traslado se realice exclusivamente en los lugares convenidos.
18. Garantizar a los pasajeros la seguridad durante el traslado.
19. Trasladar el equipaje de la totalidad de los pasajeros.
20. Disponer de todas las medidas de seguridad y bioseguridad que las autoridades determinen para la prestación del servicio de transporte.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE a) Informar por escrito toda observación o requerimiento que deba hacer AL CONTRATISTA por fallas en el servicio.

QUINTA A: Las partes manifiestan expresamente que entre ambas no existe ningún tipo de relación laboral ni societaria y que no resultan solidariamente responsables por obligaciones contraídas ante terceros.

QUINTA B. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. En virtud del presente contrato, las partes se obligan a respetar la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas, por lo que no se otorgaran licencias o cesiones de una parte a favor de la otra. CONFIDENCIALIDAD. Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases

de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el CONTRATANTE tenga en su poder y a la cual el CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte d el CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del CONTRATANTE, dará derecho a éste, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita del CONTRATANTE, y a obtener del tercero su compromiso de mantener la confidencialidad sobre la información revelada en los mismos términos establecidos en este acuerdo. La omisión al deber de confidencialidad por parte de este tercero implica un incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a que el CONTRATISTA pague al CONTRATANTE, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) a título de pena. El pago de la pena no eximirá a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

QUINTA C. - GARANTÍAS Y SEGUROS: El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, constituirá a su costa y presentará para aprobación del CONTRATANTE, las siguientes garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, las cuales se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado y de los riesgos a su cargo derivados y establecidos en el contrato. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Bancaria y aceptada por el CONTRATANTE. En cada una de las garantías el afianzado deberá ser el CONTRATISTA. El CONTRATANTE dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente las garantías, definirá si las aprueba o no. Las garantías que deberá prestar el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, son las siguientes:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el CIEN (100 %) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO 1: Las garantías de que trata esta Cláusula se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA deberá prorrogar las garantías de que trata esta cláusula siempre que haya alguna ampliación del plazo, adición de dinero o suspensión del contrato.

PARÁGRAFO 3. Desde ahora el CONTRATISTA acepta y reconoce que la sola declaratoria del CONTRATANTE sobre el incumplimiento de sus obligaciones contractuales constituye prueba idónea para los propósitos previstos en el numeral 3 del artículo 1053 y 1077 del Código de Comercio.

SEXTA: DURACION: Este contrato inicia el dia 26 de noviembre de 2021 y termina el dia 30 de diciembre de 2022.

SEPTIMA: PRORROGA. El presente contrato no se renovará automáticamente.

OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:

1. Por parte del **CONTRATANTE** Por el incumplimiento o retardo de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
2. Por parte del **CONTRATISTA** Por todo acto de injuria, malos tratamientos de palabra u obra en que incurra el **CONTRATANTE** en contra del **CONTRATISTA** o el personal que este designe para prestar el servicio, lo cual deberá comunicarse por escrito inmediatamente se presente el evento,
3. De mutuo acuerdo entre las partes.
4. Unilateralmente en cualquier momento por cualquiera de las partes por medio de manifestación escrita con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

NOVENA: Para transportar los empleados y huéspedes del Hotel que soliciten el servicio la empresa de transporte dispondrá, Diez (10) vehículos de 5 a 8 pasajeros.

DECIMA: La selección contratación y pago de salarios y/o honorarios, la afiliación al sistema integral de seguridad social del personal de monitoras, coordinador de rutas escolares y los conductores de los vehículos que suministrará EL CONTRATISTA estarán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: DE EL COORDINADOR DE RUTAS: Este será asignado por la empresa contratista, el cual asumirá las funciones propias de su cargo entre otras: Supervisión en la entrada y salida de los vehículos, control de documentación tanto del conductor, monitora y vehículos que prestan el servicio, diseñar recorridos y suministrar los listados de las camionetas que prestarán el servicio, programar los vehículos para cubrir los servicios adicionales.

servicio, programar los vehículos para cubrir los servicios adicionales.

DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA EL CONTRATISTA actúa en forma independiente, con sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, por ende, el personal que emplee para el desarrollo de este contrato no genera ninguna clase de contrato de trabajo con el CONTRATANTE.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL. Las partes aquí CONTRATANTES fijan como CLAUSULA PENAL la suma de 1 SMMLV., en contra de quien incumpla o simplemente se retrasde en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de este contrato a favor de la parte Cumplida, sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar los perjuicios o la pena.

DECIMA CUARTA: El presente CONTRATO presta MERITO EJECUTIVO y así lo reconocen expresamente las partes contratantes, en virtud de lo cual se podrán cobrar por la vía ejecutiva, los saldos insoluto, cláusula Penal, y demás obligaciones que surjan con ocasión de este contrato. En todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código del comercio, del Código Civil y la que regula el transporte terrestre automotor especial de pasajeros y demás legislación concordante.

Una vez leído en todas y cada una de sus partes el presente contrato por los que en él intervienen, lo aprobaron y en consecuencia firman como aparece, en Bogotá, a los 21 días del mes de Diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato tiene efectos legales a partir de la fecha, y para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Atentamente,



LIGIA ESPERANZA VALDERRAMA
C.C. 23551907 de Duitama
Representante Legal.
Celular 3108626803
GRUPO RUTA COLOMBIA SAS
NIT. 901.290.213-3
gruporutacolombia@gmail.com



ANDRÉS RICÓN RODRÍGUEZ
C.C. 1.095.915.791 de Bogotá
Gerente Regional Sabana.
Celular 3208492361
HOTELES DE CONVENIENCIA SAS
NIT. 900.344.389
liderepcionpopart@3choteles.com